



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 410914532020002263

Procedimiento: Procedimiento abreviado 167/2020. Negociado: 1

Recurrente: MAPFRE SEGUROS

Letrado: I

Procurador:

Demandado os: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. SEVILLA

Acto recurrido: desestimación presunta de reclamación patrimonial ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por daños materiales en vehículo

D./Dª [] etrado/a de la Administración de Justicia
del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 167/2020, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

SENTENCIA N° 95/2021


En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil veintiuno

VISTOS por Dª [] [] magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 4 de los de Sevilla, los autos del recurso contencioso administrativo número 167 de 2.020, interpuesto por la entidad MAPFRE, representada por la Procuradora de los Tribunales [] y asistida por la Letrada [] contra el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, habiendo sido la Corporación demandada representada y asistida por el Letrado de su Servicio Jurídico, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la entidad Mapfre, interviniendo en sus propios nombres y derechos, se presentó escrito de demanda, que fue turnado a este Juzgado, y registrado con el número 167 de 2.020, por el que se interponía Recurso Contencioso Administrativo contra -después de la ampliación realizada-, la resolución n° 00142 dictada por el Excmo Ayuntamiento de Sevilla, estimatoria parcial de la reclamación patrimonial formulada por la hoy demandante y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminaba solicitando que se dicte sentencia mediante la cual se condene a la demandada a indemnizar a la hoy demandante con la cantidad de 2.660,98 euros, mas los intereses legales y costas.

Código Seguro de verificación:GubYYAbpKbkfnykLjnWMXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://vs121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
 GubYYAbpKbkfnykLjnWMXQ==			



Segundo.- Previo los trámites oportunos, se procedió a citar a las partes al acto de juicio el cual tuvo lugar en el día 14 de abril ultimo, en cuyo acto por la parte actora se ratificó en la demanda formulada. Por su parte, por el Letrado de la demandada, con aportación de nota para la vista, se procede a interesar la desestimación del Recurso.

Tercero.- No habiéndose interesado el recibimiento del Recurso a prueba, y habiéndose elevado a definitivas las conclusiones, se acordó declarar las actuaciones vistas para sentencia.

Cuarto.- En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Es objeto del presente Recurso la conformidad o no a Derecho de la Resolución anteriormente indicada, mediante la cual la Corporación demandada procede a estimar parcialmente la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la hoy demandante en la cantidad de 2.119,16 euros, en relación con la pretensión que la entidad demandante ejercita.


Segundo.- Dado que por la demandada se estima que se dan los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, la cuestión queda circunscrita a cual sea el importe a satisfacer en concepto de indemnización.

De la resolución impugnada se pone de manifiesto que se acepta el importe de dichos daños, pero sin que proceda el IVA correspondiente.

Pues bien, al objeto de resolver sobre dicha cuestión, no puede obviarse que como la parte demandada aduce la mercantil aseguradora, ahora recurrente, opto por sustituir el pago de la indemnización a su asegurado, por la reparación del vehículo y conforme se determina en el art 18.2 de la Ley 50/80. Igualmente aparece que la factura en virtud de la cual la recurrente abonó los daños producidos, se encuentra emitida y abonada por la hoy demandante.

Pues bien, sin perjuicio de lo que se aduce por parte de la demandada en relación con que la demandante pueda deducir de su declaración del IVA, el IVA satisfecho en virtud de la factura a la que anteriormente se ha hecho referencia anteriormente, lo que no puede obviarse es que dicho IVA integra el importe de la indemnización que debe de abonar la Corporación demandada, al integrar dicho IVA el importe de los daños efectivamente producidos.

Código Seguro de verificación:GubYYAbpKbkfnykLinWMXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		11.32.45	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GubYYAbpKbkfnykLinWMXQ==	PÁGINA	2/4
 GubYYAbpKbkfnykLinWMXQ==				



Tercero.- No puede la parte demandada, con alegación concerniente al art 91 y ss. De la Ley 37/92,, estimar que el importe del IVA satisfecho por la hoy recurrente, no integra el importe de los daños efectivamente causados en orden a presumir que posteriormente podrá ser compensado en la liquidación que la recurrente realice. Dicha cuestión, en todo caso, no puede servir para estimar que, como anteriormente se ha indicado, no integre dicha cantidad satisfecha por IVA, el importe de los daños efectivamente realizados.

Por todo lo cual, y sin necesidad de mayor argumentación, debe de ser estimada totalmente la demanda formulada, debiendo la Corporación demandada satisfacer a la actora el importe reclamado. Dicha cantidad, y al objeto de actualización, devengará los intereses legales desde la fecha de la reclamación patrimonial formulada por la entidad ahora recurrente y hasta su completo pago.

Cuarto.- En relación con las costas, y al haberse estimado parcialmente la reclamación patrimonial y ser la cuestión de la integración del IVA en la indemnización dudosa, hace que exista motivo de exclusión, por lo cual cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad, según establece el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

En atención a lo expuesto,

F A L L O


Que **debo estimar y estimo** el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la entidad MAPFRE contra la Resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, debiendo anular la misma y condenando a la demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de 2.660,98 euros (integrada en la misma la cantidad reconocida en vía administrativa) mas los intereses legales desde la fecha de la reclamación patrimonial y hasta su completo pago.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma **no puede interponerse Recurso Ordinario alguno.**

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Código Seguro de verificación: GubYYAbpFbkfnvkJjnWMMQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	ws051.junadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 GubYYAbpFbkfnvkJjnWMMQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy el Ilmo/a Sr/a Magistrado/a-Juez de este órgano judicial hace entrega de la sentencia de fecha tres de Mayo del dos mil veintiuno que es pública, y libro testimonio de la misma que queda unido a las actuaciones, llevándose el original al Libro Registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes.

En SEVILLA a tres de Mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D.D^a
ROCIO NAVARRO MARTIN


Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación: GubYYAbpKkbfnykLjnWMXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ws051.juntadeandalucia.es	GubYYAbpKkbfnykLjnWMXQ==	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA			PÁGINA	4/4



GubYYAbpKkbfnykLjnWMXQ==